

Y endiccion de vnapricia de tierra
 situada en la Soya Camarena otor
 gada por la Real C^o de Espana de
 venda viudada de ^{la} Real C^o de Espana
 de 3^o de ^{la} Real C^o de Espana. Heronj
^{de} Andres dominiado en la ciudad
 de Aruel por precio de mil y qua
 tro cientos \$lrs. Jago con cargo de
 quinje \$lrs. en do como su mo y n^o
 de q^o pagadero en cada un año
 de 8^o de mayo de setiembre. Al
 prior y capitulo general de Aruel
 Jago de la d^o de la ciudad de Aruel

Lig. 3.

n. 9

Para el d^o de Aruel

1055

Handwritten text on the left page, including a large initial 'S' and a signature 'Luis de...' at the bottom.

Handwritten text on the right page, including a large initial 'S' and a signature 'Luis de...' at the bottom.

In domino Amen sea A todos
manifesto que yo speranca de Nuda
viuda de lita del q. francisco san
cby vobis q u fue u la Ciudad de
con lincera, y expreso consentimiento
del muy Reuerendo mosen martin saluo
vicario perpetuo de la Iglesia parrochial
de s. martín de la dicha Ciudad
y prior del capitulo general de cleri
go de esa Ciudad sino diuisto que
es de la que se baxo nombrada y con
frontada segun que de dusa lincera
para vender la dicha peca meda con
cby, torca en pusemra del notario
y el bgo a baxo nombrados sus
y con uida en dicha Ciudad de Seru
Adre y retidra del mes de octubre del

Año contido del nacimiento de nro se
ñor Jesu xpo de mil y seis cientos y por
tres años del p. q. es uidero, t. t. t.
Lapresente de la presente. Recibido y elafuado
de grado y de mi dierta sciencia certificado bien y llenamente
de todo mi dracho en todo y por todas cosas por mi y los mios
herederos y successores presentes absentes y aduenideros con
y por tenor y titulo de la presente carta publica de vendicion
a todo tiempo, donde quiere, y para siempre, firme y valedera, y
en alguna cosa no reuocadera, VENDIENDO, y luego de presen
te libro, cedo, transpaso, y desamparo, a y en fauor de vos el mag
istro de la Ciudad de Seru el q. es de la
para vos, y a los vuestros herederos y successores, presentes, ab
sentes, y aduenideros, y para que vos de aqui adelante querreys,
ordenareys, y mandareys: A saber es, una peca de tierra
situada en el campo de la dicha Ciudad.
que se llama la oja, camarina a punta con la dusa
oza y baxo el duso con p. q. de gra. Al Rio.
ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
de parten, en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro, os
vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, per
tinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le perte
necé, y pertenecer le pueden y deuen, podian y deuiá, en qual
quiere manera, y por qualquiere causa y razon con cargo de
que yo el dicho vicario perpetuo con comiso Luis
me y fadga, con ducionis tributarias pagade
ros en cada un Año de la dusa un mguel de setiembre.

Venden en casa de Francisco Sanz a la Chilleria.



*Ald. Boyar; capitulo general de (Leigod)
de la villa Ciudad de (Leigod) curador;*

& por precio es a saber de mil y quatrocientos sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias, otorgo auer auido y de contado recibido, renunciante a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido la dicha cantidad y la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley o drecho que focorre y ayuda a los decebidos y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendo, mas vale o valdra, del precio sobredicho, de todo aquello, quanto quiere que sea os hago cesion y donacion, para perfecta e irreuocable, que es dicha entre viuos, queriendo y expressamente consintiendo que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante quereys, ordenareys, y mandareys, hagays, tengays, posscays, y espleytiays lo sobredicho que os vendo, saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad como de bienes y cosa vuestra propria en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente vtil y prouechosa lo sobredicho e infrascripto puede y deue ser dicho, escripto, pensado, y entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros toda cõtrariedad mia y de los mios, y de toda otra persona cessante, porque de todo y qualquiere drecho, acciõ, dominio, y propiedad, y possession que yo tẽgo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me faco, espojo, y fuera echo transferesciendolos respectiuamete en vos dicho comprador y en los vuestros, por tenor de la presente por la qual os constituyo señor y verdadero posscedor de lo sobredicho que os vendo y en possession de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos y en nombre vuestro **NOMINE PRECARIO** tener y posscerlo hasta que tengays la verdadera real, actual, corporal y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad sin licencia ni mandamiento de juez algu-

no Ecclesiastico, o seglar sin pena ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicho comprador y a los vuestros doy, cedo, y mando, todos mis derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales y personales, vtiles y directas, mixtas tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere con las quales y con la presente podays vfar y exercir en juyzio y fuera del a vuestro arbitrio y voluntad contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros pleyto, quission empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello, imponientes, o mouientes constituyendo os bastante procurador y señor verdadero como en cosa vuestra propria con libre y general administracion y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria, puede fuele y deue hazer y lo que yo mesmo haria y hazer podria antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et prometo conuengo y me obligo seros tenido y obligado segun que por la presente me obligo a euiccion *plenaria de qual quier mala voz o mala voz que se oviere o oviere en el presente o en el futuro por qual quier persona* de tal manera q si de presente, o en algun tiempo cõtra tenor de lo sobredicho pleyto y quission empacho y mala voz os serã puestos, mouidos, o intetados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho q os vendo, en el dicho caso prometo conuengo y me obligo requerido, o no requerido, saluar y defenderos aquello cõ todos sus derechos vniuersos a proprias costas y expẽsas mias y de los mios desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel tanto y tan largamente hasta que por sentencia diffinitina, passada en cosa juzgada de la qual no pueda ser apelado suplicado, o de nullidad opuesto sean finidos y terminados y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro drecho y pacifica possession de lo sobredicho

cho que os vendo, empero sea y quede en obcion querer y voluntad vuestra y de los vuestros de llevar y proseguir por y ofortros mismos los dichos pleyto, quistion, empacho y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vendedor, o a los mios, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas mias y de los mios, remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, y la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, quistion, empacho, o mala voz, si quiere proseguisdes aqellos vos dicho comprador, o a los vuestros, o yo dicho vendedor, o a los mios aconteciere perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros *otro tanto buena precio en tanto buen lugar situado en la ciudad* y de tanto valor y prouecho, como en lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio q por la presente he recebido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz aquello que vos, o los vuestros mas quereys. Et con esto prometo, conuengo y me obligo a pagar satisfazer, y enmendaros qualesquiere daños intereses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales quiero y expressamente consiento q vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probanca alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, seruar y cumplir, y a aquellas no contrauenir ni consentir ser fecho, y do ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta obligo a vos dicho comprador y a los vuestros mi persona y todos mis bienes, muebles y sitios, dode quiere auidos y por auer, los quales quiero aqui auer y he los muebles por nombrados, especificados y calendados, y los sitios por vn, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados e hipotecados, particularmente y di-

stincta y deuidamente, y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y tenga y surta todos aquellos efectos que especial obligacion e hypoteca de fuero, drecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon seu alias puede y deue tener y surtir de tal manera, q para efecto de todo lo sobredicho quiero y expressamente consiento que vos dicho comprador y los vuestros de mandamiento de qualquiere juez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados. priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma ni otro empacho juridico ni foral sumariamente, a uso y costumbre de Corte de Alfarda solenidad alguna de fuero ni de drecho, acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados por vos y en nombre vuestro y de los vuestros **NOMINE PRECARIO & constituto**, de tal manera, que la possessio actual mia y de los mios sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos y a los vuestros, queriendo y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion ni prouanca alguna podays hazer sequestrar y aprehender todos los dichos mis bienes sitios emparar, manifestar e inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquiere juez que escoger querreys, y obtregays sentencias en fauor en qualquiere de los processos de aprehensio, manifestacion e inuentario, y en qualquiere de los articulos de lite pedente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, ansi en primera instancia, como en grado de apelacion y firmas de contra fuero, y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y usufructuar aquello hasta ser satisfechos y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y pertenciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al juicio de aquellos, y me someto a la jurif-

vidas y decreto en quanto de fusos dicit holl
als. Sabido pundo y dema y dvi lincias
permiso; facultad Alldo Hieronimo
Andrus senior vtil de dha pua para q
pueda de puer endha pua; y Nomper
Los bravales y lincias q di pua lincias
y aguerca a otra pua q en junta da
qualla fusos senior dicit y aguerca el dho
capitulo con quinqe dho ducato comsto
lucimo y fadyca; con do obago Saura
Resabido Cunsdo del lucimo q como sena
dho dho capitulo per lincias lo bera
de puer mena de la dha vendida por lincias
y lincias la pua Apoda en pua del no lincias
no. In pua lincias et pua lincias las dhas
partes q del pua Alldo sean Suda dos
centos pua lincias paradas por Alldo. lincias
para el senior dicit y lincias para el lincias

vtil Alldos del dudo Compuador fado
fu Agosto en la Ciudad de Teruel Arriq
y siete dias del mes de octubre del Año conta
do del nacemento de nra Señora Jesu xpo de
mil y sesientos siendo pua por testigo
Joan Moreno mayor y Joan ~~Moreno~~ Menor
perales v bino de la Ciudad de Teruel
las firmas q de fusos del pua Reyno de
Aragon se requirien estan conbriadas
en la otra original de la pua q.

IHS
S
Yo don Hieronimo model
pua vender domi en la
de la Ciudad de Teruel y en el
Rey. de Aragon noty publico pua Alldo
los dho pua fusos conta de o b pua dote
de Teruel, sena fadyca et lincias q.

posse geronimo Andres
q'io procepedao i lo
quinto de la otra pieca
que el tenia contigua
a la otra zansi avo a q'
toda una y responde
30 q' de censo. L. 7. fo.

pose Don Lamberto Andres
Camarena de 15 q' por su
mitad de la pieca

241

